

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACION CANARIA DE NATACIÓN Y BINTER, S.A., PARA FAVORECER LOS DESPLAZAMIENTOS DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS CANARIOS EN SUS ACTIVIDADES DEPORTISTAS OFICIALES

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2024

REUNIDOS

DE UNA PARTE, BINTER CANARIAS, S.A. constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de S/C de Tenerife, D. Fernando González de Vallejo González, el día cuatro de febrero de dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil de S/C de Tenerife al folio 32, del tomo 2297, hoja nº TF-28296, inscripción 1, con domicilio en la calle Ignacio Ellacuría Beascoechea, 2 Polígono Industrial Melenara 35200 de Telde, con CIF número A38666897, representada por su condición de apoderados mancomunados, por

D. Santiago A. Guerra Medina, con domicilio a efectos del presente contrato en la calle Ignacio Ellacuría Beascoechea 2, Polígono Industrial Melenara, 35200 de Telde con DNI 42.788.962-S y por D. Anselmo Palacios Sánchez, con DNI 42.863.235-K con domicilio a efectos del presente contrato en la calle Ignacio Ellacuría Beascoechea 2, Polígono Industrial Melenara, 35200 de Telde, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Canarias Don Pedro Antonio González Culebras el día 24 de noviembre de 2022 bajo el nº4297 de su protocolo y que en adelante será denominada BINTER.

Y DE OTRA PARTE, la FEDERACIÓN CANARIA DE NATACIÓN constituida en 1993, e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el número 1720/93-C, con CIF G-35398684, cuyo domicilio social radica en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mariucha,82 representada en este acto por **Dña. Elena Méndez Pérez**, mayor de edad, con DNI 11.433.962-H, quien actúa en su calidad de Presidente y que en adelante será denominada **LA FEDERACIÓN**

Reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan mutuamente, capacidad suficiente para formalizar el presente convenio

EXPONEN

- 1.- Que LA FEDERACIÓN, según la normativa vigente, es un ente asociativo de segundo grado, que organiza, promueve y reglamenta, dentro de su ámbito de incidencia territorial, el NATACIÓN con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.
- 2.- Que BINTER es una entidad privada cuya actividad principal es el transporte aéreo de personas y mercancías.
- 3.- Que ambas partes, conscientes de la importancia que para las referidas competiciones tienen los desplazamientos al territorio nacional (Península y archipiélago de Baleares, en adelante rutas nacionales) en los que BINTER puede colaborar de forma significativa, proceden a formalizar el presente convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio regular la colaboración de las partes firmantes en orden al establecimiento de mecanismos que favorezcan la adquisición y gestión de los billetes de avión entre Canarias y el resto del territorio nacional (Península y Baleares) necesarios para los desplazamientos de los equipos, deportistas, jueces, técnicos y dirigentes deportivos canarios en sus actividades deportivas oficiales (en adelante los beneficiarios).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE BINTER

Para llevar a cabo los fines de este convenio, la compañía BINTER se compromete a establecer una tarifa deportista para todos los beneficiarios integrantes de LA FEDERACIÓN que se desplacen en competición oficial entre Canarias y Península/Baleares (y viceversa). Cualquier otro traslado que no esté dentro de la competición oficial, se valorará quedando bajo el criterio de la compañía.

El precio de las tarifas de este acuerdo se corresponde con la aplicación de porcentajes de descuento sobre el precio de la tarifa pública B* Plus. Se acuerda la aplicación de un rango de descuentos entre el setenta y ocho por ciento (78%) y el cincuenta por ciento (50%). Durante los periodos de alta demanda los descuentos aplicados serán entre el cincuenta y siete por ciento (57%) y el treinta por ciento (30%).

<i>Periodo</i>	<i>Rango descuento</i>
Temporada baja	78% - 50%
Temporada alta	57% - 30%

El precio resultante podría variar si el precio de la tarifa de referencia B sufriera alguna modificación durante el periodo de aplicación del convenio.

Las tarifas indicadas en la tabla anterior y que aplican para este acuerdo son tarifas negociadas disponibles en los sistemas de emisión y no se aplicarán sobre las mismas otros descuentos adicionales o acumulables (descuentos de edad, etc.)

El señalado porcentaje de descuento podrá ser modificado a instancia de Binter, siempre que lo comunique con un plazo de 48 horas después de recibir la solicitud. En tales supuestos, la Federación Canaria podrá desistir del contrato si no tuviera conforme con el importe de dicho descuento.

Igualmente, BINTER facilitará al máximo la emisión y gestión de los billetes permitiendo que se emitan dos días antes de la salida del vuelo. Asimismo, sujeto a las condiciones de aceptación de BINTER, se admitirán hasta tres cambios de nombre para subsanar posibles incidencias (ej. bajas por lesiones o enfermedad), debidamente justificados por el CLUB, hasta dos horas antes de la salida del vuelo.

Además, cada Club, podrá gestionar hasta tres cambios durante la temporada dentro de los 41 días antes de la salida del vuelo por cambio o suspensión del partido, siempre que los billetes no estén emitidos y justificado dichos cambios por la FEDARACION.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

LA FEDERACIÓN velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este convenio, evitando que al amparo de lo aquí expresado se lleven a cabo desplazamientos por deportistas que no respondan a la necesidad de participación en las competiciones oficiales. Asimismo, se compromete a velar por el comportamiento de los beneficiarios, de tal forma que este

comportamiento se traduzca en una relación cordial, educada y respetuosa respecto al personal de BINTER. LA FEDERACIÓN acepta que, en el caso de no cumplirse lo anterior, los equipos incumplidores podrán ser excluidos por BINTER del presente convenio.

LA FEDERACIÓN está obligada a facilitar la información que BINTER le requiera en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

LA FEDERACIÓN se compromete a difundir este acuerdo entre sus integrantes (deportistas, clubes, jueces), así como a publicar en los distintos foros y medios de comunicación la colaboración prestada por BINTER en aras a la promoción y desarrollo de la actividad deportiva en Canarias.

Los beneficiarios que se acojan a la tarifa deportista bajo este convenio deberán realizar la reserva de plaza con antelación suficiente y está sujeto a disponibilidad en el momento de la solicitud. El emisor deberá comunicar a BINTER la relación nominativa de aquellos que se vayan a desplazar con una antelación de 48 horas respecto a la fecha del viaje.

Los equipos deberán entregar, el día del embarque, en los mostradores de facturación tanto a la ida como a la vuelta, una lista con el nombre y DNI de los componentes de la expedición, en papel oficial y autenticado con el sello del Club, la cual habrá de coincidir exactamente con los billetes emitidos conforme a los datos facilitados por LA FEDERACIÓN y ateniéndose a las normas de cambios explicadas en los párrafos precedentes.

Aquellos pasajeros que, acogiendo al presente contrato, sean además residentes canarios, podrán disfrutar de la subvención del 75% del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siempre que su residencia haya sido validada por el sistema SARA. En el caso de que por cualquier motivo no haya podido lograrse esa validación, se deberá aportar en el aeropuerto el correspondiente Certificado de Residencia para viajes, que expide a ese efecto el Ayuntamiento de residencia. En el caso de no viajar con el Certificado de Residencia, no habiendo sido validado por el sistema SARA, el pasajero en cuestión no podrá hacer uso del billete.

En el anexo que se une a este convenio se especifica el número de desplazados máximo por deporte que compiten por clubes en liga regular.

CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio es válido para la temporada 2024/25, la cual está comprendida entre el 01 de julio de 2024 y el 30 de junio 2025, comenzando su vigencia el día de su firma y expirando el último día de la temporada, teniendo como fecha límite de terminación el 31/12 del año en que debe finalizar la temporada, en caso de que ésta se prorrogue por alguna razón.

El presente convenio podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo estricto entre las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización de la temporada.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las causas por las cuales será resuelto el presente convenio son las siguientes:

- Incumplimiento de las cláusulas del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.
- Por expiración de la vigencia del Convenio en los términos antes expuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier de las partes podrán desistir unilateralmente del contrato, en cualquier momento y sin justa causa, con el único requisito de un preaviso de 41 días.

SEXTA.- CONVENIO NO EXCLUYENTE

Este convenio no excluye la celebración de otros convenios entre las mismas partes en atención a los objetivos o finalidades que tienen legalmente atribuidas.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales (datos identificativos, profesionales y de contacto) de los intervinientes en el presente convenio o, de terceros relacionados con su ejecución, serán tratados con la única finalidad de atender el desarrollo de la relación contractual, sí como al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta, de conformidad con la normativa de protección de datos. Ambas

partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD) o aquellas normas que en el futuro las sustituyan.

Así mismo, las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que se faciliten mutuamente, salvo las indispensables para el cumplimiento del presente convenio. Ambas Partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados de la relación contractual acordada entre las partes, comprometiéndose a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente convenio, para asegurar el cumplimiento de lo acordado en esta cláusula.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD

Los descuentos referidos en la cláusula SEGUNDA para los vuelos nacionales contratados por la FEDERACION en el marco del presente convenio están sujetos a que BINTER sea el operador exclusivo de la FEDERACION en dichos vuelos y durante la vigencia del convenio. El incumplimiento de la presente cláusula constituirá una causa de resolución automática del contrato sin perjuicio de la reclamación que por daños y perjuicios pudiera iniciar BINTER como consecuencia de tal incumplimiento.

NOVENA- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las partes acuerdan resolver las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación de este convenio a través de una comisión paritaria compuesta por dos representantes a designar por las entidades firmantes. En último caso, ambas partes, para la resolución de cuantas discrepancias quedaran abiertas o sin solución, se someten a los tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha al comienzo expresada.

BINTER CANARIAS

LA FEDERACIÓN

D. Santiago A. Guerra Medina

Dña. Elena Méndez Pérez

D. Anselmo Palacios Sánchez

ANEXO I

NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS A DESPLAZAR POR MODALIDAD DEPORTIVA

	Deport.	Técnic.	Delegad.
NATACIÓN	14	1	1
WATERPOLO	14	1	1
SINCRONIZADA	14	1	1

El mínimo será de 10 pasajeros (Máximo según federación)

Para el correcto seguimiento y administración del presente acuerdo, todos los billetes emitidos contra el mismo incorporarán el siguiente TOURCODE BT2NT7GRUPONDE. Los billetes que no se emitan incluyendo este TOURCODE no se considerarán dentro del presente acuerdo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2024

BINTER CANARIAS

POR LA FEDERACIÓN

D. Santiago A. Guerra Medina

Dña. Elena Méndez Pérez

D. Anselmo Palacios Sánchez